

FECHA: 13/10/2020

**BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:**

<b>CLAVE DE COTIZACIÓN:</b>	INFRACK
<b>SERIE:</b>	17
<b>TIPO DE ASAMBLEA:</b>	TENEDORES
<b>FECHA DE CELEBRACIÓN:</b>	23/10/2020

**DESCRIPCIÓN DEL ACTO O MOTIVO:**

Con fecha 12 de octubre de 2020, Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable Número F/2893 (el "Fideicomiso"), llevó a cabo una publicación de la convocatoria para celebrar una Asamblea de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados con claves de pizarra "INFRACK 15", "INFRACK 16", "INFRACK 17" y "INFRACK 18" que se llevará a cabo el 23 de octubre de 2020 a las 11:00 horas en el domicilio del Representante Común, la cual tendrá como objetivo discutir y, en su caso aprobar los siguientes asuntos: I. Resoluciones respecto al periodo de exclusividad al que se refiere la cláusula 6.1 del Contrato de Co-inversión celebrado con CDP GROUPE INFRASTRUCTURES INC., sus consecuencias respecto del Fideicomiso de Co-inversión. Acciones y resoluciones al respecto. II. Discusión y, en su caso, aprobación respecto de la propuesta para comprometer el remanente del Monto Máximo de los Certificados Serie I que a la fecha existe, en las inversiones potenciales que se sometan a la consideración de los tenedores en la presente Asamblea. III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la implementación de un esquema de recompra de Certificados Bursátiles y, en consecuencia, las modificaciones al Fideicomiso que resulten aplicables. Acciones y resoluciones al respecto. IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para realizar modificaciones al Fideicomiso, entre otros, en relación con la terminación del periodo de exclusividad y la implementación de un esquema de recompra de Certificados Bursátiles. Acciones y resoluciones al respecto. V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la modificación en el presupuesto anual presentada por el Administrador, de conformidad con la cláusula 6, inciso (a), numeral (iv) al Contrato de administración. Acciones y resoluciones al respecto. VI. Designación, remoción y/o sustitución de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico por parte de los tenedores que tengan derecho a hacerlo, de conformidad con la cláusula 4.2, inciso (a), numeral (ii) y demás aplicables del Fideicomiso. VII. Calificación de la independencia de los miembros del Comité Técnico que, en su caso, sean designados con el carácter de miembros independientes del Comité Técnico y cumplan con los requisitos establecidos en el Fideicomiso, para ser considerados como personas independientes. acciones y resoluciones al respecto. VIII. Designación de Delegados Especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que sean adoptadas por la Asamblea.

**EFFECTO SOBRE LOS TENEDORES:**

Sujeto a la aprobación de los puntos I y III de la Orden del Día, el efecto de la resolución establecida en el punto número IV sería la modificación al Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número F/2893 y demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, con el fin de adoptar las modificaciones establecidas en la sección de "Nota Comparativa Respecto a las Diferencias Más Relevantes".

**NOTA COMPARATIVA RESPECTO A LAS DIFERENCIAS MÁS RELEVANTES :**

Respecto del punto número IV del Orden del Día, se propone llevar a cabo las siguientes modificaciones y adiciones, a efecto de que, en caso de que se resuelva dar por terminado el Periodo de Inversión se puedan seguir emitiendo Series Adicionales, así como la implementación de un esquema de recompra de Certificados Bursátiles:

- a) Respecto de la Clausula 2.4 Fines del Fideicomiso: (i) agregar al inciso (c) un subinciso (iii) en el cual se

FECHA: 13/10/2020

establece que "en caso de Cancelación Parcial de los Certificados Bursátiles en términos de la Cláusula 10.6 se llevara a cabo el proceso necesario para modificar el registro de los mismos en el RNV y el listado en la BMV", (ii) agregar un inciso (II) en el cual se establece que "(II) de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.6 se puede llevar a cabo la Cancelación Parcial de los Certificados".

b) Respecto de la Cláusula 3.2 Inscripción y Listado; Actualización.: se recorre el inciso (c) actual para que en lo sucesivo sea el inciso (d) mismo que conservará su texto, asimismo en el nuevo inciso (c) se contempla lo siguiente: la "(c) Actualización en caso de Cancelación Parcial de los Certificados Bursátiles. Respecto de cualquier Cancelación parcial de Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, con anterioridad a que se efectúe la cancelación de los Certificados, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única y del último párrafo del artículo 75 de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental necesaria las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para la cancelación de los Certificados correspondientes, incluyendo (i) la inscripción del nuevo número de Certificados en el RNV y la modificación en el listado en la BMV, y (ii) el canje y depósito del nuevo Título que represente la totalidad de los Certificados objeto de las Emisiones a dicha fecha en Indeval, en el que consten únicamente las modificaciones al número de Certificados que ampara con motivo de la Cancelación Parcial de Certificados, de conformidad con el presente Contrato y el Acta de Emisión. (d) Reapertura de la Emisión / Monto Máximo de los Certificados Serie I. Las partes del presente Contrato en este acto acuerdan que el Administrador podrá llevar a cabo reaperturas de la Emisión de Certificados Serie I o incrementar el Monto Máximo de los Certificados Serie I siempre y cuando (i) el Administrador obtenga las autorizaciones requeridas para dicha ampliación o reapertura, incluyendo, sin limitación, la aprobación de la CNBV y de la BMV; (ii) dicha ampliación o reapertura esté sujeta en todos sus términos a la Circular Única; (iii) dicha ampliación o reapertura sea aprobada por la Asamblea General de Tenedores en los términos establecidos en el presente Contrato; y (iv) se lleve a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV".

c) En relación con la cláusula 3.3, se modifica el texto de dicha cláusula para prever en la mecánica de emisión de títulos lo relativo a la Cancelación Parcial, a efecto de que quede redactado de la siguiente forma: "Títulos de los Certificados. Los Certificados emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo título global que ampare todos los Certificados Bursátiles de la Serie I, sin expresión de valor nominal, emitidos a la fecha de Emisión correspondiente (el "Título") el cual estará regido bajo las leyes de México. El Título correspondiente a Emisiones anteriores será canjeado cada vez que se lleve a cabo una Emisión Adicional o bien una Cancelación Parcial por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional). Cada Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. En relación con cualquier Emisión Adicional o Cancelación Parcial, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados Serie I (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional o en su caso restando al número anterior aquellos amortizados con motivo de una Cancelación Parcial) a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional o Cancelación Parcial. Asimismo, el nuevo Título que sea depositado, deberá incluir al menos las siguientes especificaciones: (i) los datos completos de cada oficina de autorización de actualización de la CNBV respecto de cada Emisión Adicional, (ii) la fecha de la Emisión Inicial y de la Emisión Adicional o Cancelación Parcial correspondientes en orden cronológico, haciendo mención también a todas las Emisiones Adicionales o Cancelaciones Parciales que se hayan realizado, (iii) el precio de colocación de los Certificados de la Emisión Adicional respectiva y de los Certificados de las demás Emisiones que se hayan realizado así como el precio al que se hayan hecho las Cancelaciones Parciales, (iv) el número total de los certificados de la Emisión Adicional respectiva y en cada Emisión Adicional que se haya realizado así como en caso de una Cancelación Parcial el número de Certificados cancelados, (v) el monto total de los Certificados efectivamente suscritos en la Emisión Adicional respectiva y en cada Emisión Adicional que se haya realizado o en su caso el monto total de los Certificados cancelados y en cada Cancelación Parcial que se haya realizado, (vi) el destino de los recursos obtenidos de cada una de las Llamadas de Capital en virtud de las cuales se lleven a cabo las Emisiones Adicionales respectivas, y (vii) en su caso, cualesquier

FECHA: 13/10/2020

modificaciones realizadas al Contrato de Fideicomiso que hayan sido aprobadas por la Asamblea General de Tenedores que deban reflejarse en el Título."

d) En relación con la Cláusula 4.1 Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles, se agrega al inciso (b) un subinciso (xxi) a efecto de contemplar como facultad de la Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles, la aprobación o aclaración de reglas para llevar a cabo Cancelaciones Parciales de Certificados Bursátiles, mismo que queda redactado de la siguiente forma: "(xxi) Aprobación o aclaración de reglas para llevar a cabo Cancelaciones Parciales de Certificados Bursátiles".

e) En relación con la Cláusula 4.3 Representante Común, exclusivamente modificar el texto del subinciso (i) del inciso (a) agregando que el Representante Común también podrá suscribir el Título correspondiente como resultado de una Cancelación Parcial, mismo que queda redactado en los siguientes términos: "(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para lograr el canje del Título respectivo ante Indeval y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional o una Cancelación Parcial".

f) En relación con la Cláusula 6.5 Flujos. Se modifica el texto para quedar redactado como sigue, en el entendido de que únicamente se adicionó la posibilidad de que, en su caso, los flujos sean aplicados a la Reserva para Cancelaciones Parciales de conformidad con la Cláusula 10.6.: "Flujos. Los Flujos que de tiempo en tiempo reciba el Fiduciario de las Inversiones se mantendrán en depósito en la Cuenta de Flujos o en la correspondiente Cuenta de Flujos de Inversiones con Certificados Adicionales, según corresponda, en tanto no sean distribuidos de conformidad con la Cláusula 10.3 numeral 1. inciso (d) y numeral 2. inciso (b); o bien aplicados a la Reserva para Cancelaciones Parciales de conformidad con la Cláusula 10.6."

g) En relación con la Cláusula 7.2 Desembolso de los Fondos, exclusivamente se agrega un inciso (vii) al texto de dicha Cláusula el cual contempla que el Administrador (o el acreedor de una Línea de Suscripción de conformidad con el presente Contrato y con el Convenio de Línea de Suscripción respectivo) instruirá por escrito al Fiduciario a que utilice los montos depositados en la Cuenta General, en la Cuenta de Flujos o en la Cuenta para Llamadas de Capital, para " (vii) llevar a cabo Cancelaciones Parciales de Certificados".

h) En relación con la Cláusula 9.1 Certificados Adicionales. Se modifica el texto del primer párrafo de dicha Cláusula, así como el texto del inciso (h) de la misma, para quedar redactado como sigue:

"Cláusula 9.1. Certificados Adicionales. En caso de que (i) se presente alguna oportunidad de inversión a la Asamblea General de Tenedores o al Comité Técnico, según se requiera conforme al presente Contrato, y la misma no sea aprobada de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.1 y 4.2 del presente Contrato, o (ii) se presente alguna oportunidad de inversión cuyo monto de inversión necesario exceda de los Compromisos Restantes de los Tenedores o fuera del Periodo de Inversión, o (iii) se presente la oportunidad de invertir montos adicionales respecto de una Inversión que haya sido aprobada por el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el inciso (b) de la Cláusula 6.1 del presente Contrato (cada una de las inversiones descritas en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores, una "Inversión Adicional"), el Administrador podrá instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, no amortizables, de una Serie subsecuente (dichos certificados bursátiles, los "Certificados Adicionales") hasta por un monto que en ningún caso excederá el Monto Máximo de Emisión, y que utilice los recursos de la emisión de dicha Serie subsecuente de Certificados Adicionales para llevar a cabo dicha Inversión Adicional; en el entendido, que el monto de la emisión de cada Serie subsecuente conforme a la presente Cláusula 9.1 no podrá exceder de un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I. Las emisiones de Certificados Adicionales de cada Serie estarán sujetas a lo siguiente: ...

...

(h) Uso de Recursos de Cada Serie de Certificados Adicionales. Los recursos que se obtengan por parte del Fiduciario derivado de las emisiones que lleve a cabo de cada Serie de Certificados Adicionales podrán ser utilizados para (i) llevar a cabo una Inversión Adicional en los términos del párrafo (a) de la presente

FECHA: 13/10/2020

Cláusula 9.1, así como para pagar la Comisión por Inversión relacionada con la Inversión Adicional respectiva, las Inversiones de Seguimiento, Gastos de Inversión y Gastos Continuos relacionados con dicha Inversión Adicional, en cada caso, durante el Periodo de Inversión, y (ii) para pagar Inversiones de Seguimiento y Gastos Continuos relacionados con dicha Inversión Adicional, en el entendido, que si dichos recursos no se utilizan dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de emisión correspondiente, dichos montos se deberán distribuir a los Tenedores respectivos junto con los intereses generados durante dicho periodo. Adicionalmente, dichos recursos servirán para pagar la parte proporcional que le corresponda a dicha Serie de Certificados Adicionales de los Gastos de Mantenimiento, y para fondear la parte proporcional que le corresponda a dicha Serie de Certificados Adicionales de la Reserva de Gastos; en el entendido, que la parte proporcional correspondiente a cada Serie se calculará por el Administrador de manera trimestral cada vez que se deba de constituir o reconstituir la Reserva de Gastos utilizando el porcentaje que representen las cantidades recibidas por el Fideicomiso por la emisión de dicha Serie de certificados bursátiles fiduciarios, respecto de las cantidades recibidas por el Fideicomiso por la emisión de la totalidad de los Certificados en Circulación (incluyendo, sin limitación, los Certificados Bursátiles)".

i) En relación con la Cláusula 10.2 Depósitos en las Cuentas del Fideicomiso. Se agrega un párrafo al final del subinciso (ii) del inciso (a) del numeral 1, el cual señala que "una vez que haya sido llamado el Monto el Máximo de los Certificados Serie I, o bien, se hubiere renunciado a llamar el remanente, se constituirá trimestralmente con cargo a los Flujos remanentes después de constituir la Reserva de Gastos y la Reserva de Administración, la Reserva para Cancelación Parcial de Certificados. Esta Reserva no será superior al 20% (veinte por ciento) del monto disponible para su Distribución en un trimestre y en su caso se utilizará para cancelar parcialmente únicamente los Certificados Bursátiles de la Serie I en términos de lo establecido en la Cláusula 10.6".

j) Respecto de la Cláusula 10.3 Desembolsos de las Cuentas del Fideicomiso. (i) Se agrega un párrafo al subinciso (ii) del inciso (a) del numeral 1, a efecto de quedar redactado de la siguiente forma: "(ii) Reservas. El Fiduciario deberá utilizar los fondos depositados en la Cuenta General para constituir y mantener la Reserva de Gastos y la Reserva de Administración de conformidad con los cálculos de la Reserva de Gastos y la Reserva de Administración realizados por el Administrador conforme a la Cláusula 10.2(a)(ii) anterior; pero en todo caso, una vez que se haya llevado el pago de cualesquier montos que sean exigibles y pagaderos bajo las Líneas de Suscripción en términos de lo establecido en el inciso (iii) siguiente. Una vez constituida las reservas antes mencionadas el Fiduciario estará en posibilidades de constituir la Reserva para Cancelación Parcial de Certificados conforme a la Cláusula 10.2(a)(ii) anterior; y (ii) Se modifica el texto del subinciso (ii) del inciso (d) del numeral 1, a efecto de señalar que el Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario para reconstituir o mantener la "Reserva para la Cancelación Parcial de Certificados", en el entendido de que dicho subinciso queda redactado de la siguiente forma: "(ii) Reservas. El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta de Flujos para reconstituir o mantener en la Cuenta General la Reserva de Gastos, la Reserva de Administración y la Reserva para la Cancelación Parcial de Certificados de conformidad con los cálculos de la Reserva de Gastos, la Reserva de Administración y la Reserva para la Cancelación Parcial de Certificados realizados por el Administrador conforme a la Cláusula 10.2(a)(ii) anterior".

k) En relación con la Cláusula 10.4 Distribuciones. Únicamente se agrega al texto del inciso (a), la mención de que, durante la vigencia del Contrato, el Administrador deberá instruir al Fiduciario que distribuya la totalidad de los montos disponibles depositados en la Cuenta de Flujos, menos los montos que resulten necesarios para cubrir la "Reserva para Cancelación Parcial de Certificados", por lo que el texto de dicho inciso queda redactado como sigue: "(a) Distribuciones de Certificados Serie I. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá instruir al Fiduciario que distribuya la totalidad de los montos disponibles depositados en la Cuenta de Flujos, menos los montos que resulten necesarios para cubrir la Reserva de Administración, la Reserva de Gastos y la Reserva para Cancelación Parcial de Certificados en los términos del presente Contrato, a los Tenedores (cada una, una "Distribución"), en el entendido, que (i) el Administrador estará obligado a instruir por escrito al Fiduciario que lleve a cabo una Distribución cuando los montos depositados sean superiores a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), y (ii) el

FECHA: 13/10/2020

Administrador tendrá la facultad, a su entera discreción, de instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una Distribución inferior a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), incluyendo, pero sin limitar, la última Distribución que realice el Fideicomiso. Las Distribuciones se harán de conformidad con un reporte de distribuciones (cada uno, un "Reporte de Distribuciones") preparado por el Administrador que le sea entregado al Fiduciario (con copia para la Asamblea General de Tenedores, el Comité Técnico y el Representante Común) con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha de distribución propuesta (cada una, una "Fecha de Distribución"); en el entendido, que en ningún caso podrán realizarse pagos (sin importar el origen de los mismos) a los Tenedores si existe un incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas de o relacionadas con cualesquiera de los documentos de las Líneas de Suscripción; en el entendido, además, que el monto de los fondos depositados en la Cuenta de Flujos a ser distribuidos será notificado a la BMV a través de Emisnet por el Fiduciario con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución correspondiente. El Representante Común deberá dar aviso por escrito o a través de los medios que Indeval determine, dentro de dicho periodo de 6 (seis) Días Hábiles, respecto de la Distribución que se llevará a cabo y dicho aviso deberá indicar al menos (i) el monto de la Distribución respectiva a realizarse y (ii) la Fecha de Distribución correspondiente".

l) Se agrega una Cláusula 10.6, la cual contempla la Cancelación Parcial de Certificados Bursátiles, misma que queda redactada en los términos siguientes:

"Cláusula 10.6. Cancelación Parcial de Certificados Bursátiles Una vez que se haya llamado íntegramente el Monto Máximo de los Certificados Serie I, o bien se haya renunciado a llamar el remanente, el Fideicomiso podrá adquirir con el propósito de su cancelación Certificados Bursátiles en circulación con cargo a la Reserva para la Cancelación Parcial de Certificados ("Cancelación Parcial de Certificados") la cual se constituirá en los términos establecidos en la Cláusula 10.2(a)(ii).

Mediante la aplicación de los recursos que integren esta Reserva para la Cancelación Parcial de Certificados, se podrá adquirir hasta el 2% de los Certificados Bursátiles en circulación en un trimestre.

La adquisición de los Certificados seguirá la siguiente mecánica:

(a) El Fideicomiso presentará posturas de compra de Certificados Bursátiles cada trimestre durante la semana posterior a aquella en la que se haya publicado el reporte trimestral correspondiente estableciendo el precio y número de Certificados que está dispuesto adquirir hasta por un monto total de la Reserva para la Cancelación Parcial de Certificados.

(b) El precio al cual el Fideicomiso ofrecerá adquirir los Certificados Bursátiles será aquel que se haya determinado para ese trimestre por el Valuador Independiente.

(c) Los Tenedores notificarán si están dispuestos a participar en la operación y el número de Certificados Bursátiles que pretenden vender.

(d) En caso de que el número de Certificados que se ofrezcan en venta supere la oferta de compra por parte del Fideicomiso, éste los adquirirá en proporción a la tenencia de cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(e) Una vez determinado el número de Certificados que adquirirá el Fideicomiso será notificado a la BMV a través de Emisnet por el Fiduciario con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de pago y entrega de Certificados correspondiente. El Representante Común deberá dar aviso por escrito o a través de los medios que Indeval determine, dentro de dicho periodo de 6 (seis) Días Hábiles, respecto del pago que se llevará a cabo y dicho aviso deberá indicar al menos (i) el monto del pago; (ii) el número de Certificados a adquirir y (iii) la Fecha de la operación

(f) Una vez concluida la adquisición por parte del Fideicomiso se procederá a la cancelación de los

FECHA: 13/10/2020

---

**Certificados Bursátiles correspondientes.**

(g) En el supuesto de que en la operación correspondiente, no se agoten los fondos que integran la Reserva para la Cancelación Parcial de Certificados esta se aplicará de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.4 a)".

m) En relación con la Cláusula 11.5. Reportes a Cargo del Administrador, exclusivamente se agrega un sub-subinciso (I) al subinciso (ii) del inciso (b) Reportes Trimestrales, a efecto de que dentro de los reportes del administrador se encuentre: "(I) Un reporte de la Cancelación Parcial de Certificados durante el trimestre, si la hubiere, que incluya el número de Certificados amortizados, el precio unitario por Certificado, así como el monto total pagado a los Tenedores que así lo hubieren solicitado".

n) Se agrega al Apéndice A Términos definidos, las definiciones siguientes:

"Cancelación Parcial de Certificados" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 10.6.

"Reserva para la Cancelación Parcial de Certificados" tiene el significado que se le atribuye en el numeral (1)(a)(ii) de la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

o) Se modifica la definición de "Reservas" en el Apéndice A Términos definidos, para quedar redactada como sigue:

"Reservas" significa, colectivamente, la Reserva de Gastos la Reserva de Administración y la Reserva para la Cancelación Parcial de Certificados.

Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos en el presente tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Fideicomiso